Cuadro ER.1: Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 48 del documento G/AG/2.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

▶ **Se utiliza el prefijo «ER» para distinguir los modelos de notificación o «cuadros» aplicables en la esfera de las prohibiciones y restricciones a la exportación.**

En la esfera de las prohibiciones y restricciones a la exportación sólo hay una prescripción en materia de notificación:

- el **cuadro ER.1**, relativo a las prohibiciones y restricciones a la exportación, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura.

REFERENCIAS PERTINENTES

Generales

- Conjuntos de datos sobre la información notificada, disponible en: http://www.wto.org/english/tratop_e/agric_e/transparency_toolkit_e.htm
- Lista de notificaciones publicadas desde 1995, disponible en: http://www.wto.org/english/tratop_e/agric_e/ag_list_notif_e.xls
- Página Web sobre la agricultura, disponible en: http://www.wto.org/english/tratop_e/agric_e/ag_work_e.htm
- Resultados de la encuesta sobre la mejora de la situación en lo que respecta a la presentación de notificaciones puntuales y completas con arreglo a los procedimientos vigentes (documento G/AG/GEN/85).
- Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura (Productos comprendidos).

Prohibiciones y restricciones a la exportación

- Artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura (Disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación).
- Artículo XI, párrafo 2 a) del GATT de 1994

Cuadro ER.1: Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

MODELO DE NOTIFICACIÓN

Página 48 del documento G/AG/2.

¿QUIÉN?

- Todos los Miembros que establezcan una prohibición o restricción a la exportación. Los países en desarrollo Miembros únicamente están obligados a presentar esta notificación cuando sean exportadores netos del producto de que se trate.

¿CUÁNDO?

- Sólo cuando se establezcan esas medidas: se trata de una prescripción en materia de notificación ad hoc.
- Cuando se establezcan esas medidas deberá presentarse la notificación con arreglo al cuadro ER.1 -en la medida en que sea factible- antes del establecimiento de la medida.

¿QUÉ HAY QUE NOTIFICAR?

- Pormenores de la medida:
  - productos comprendidos;
  - duración;
  - naturaleza y justificación de la medida.

Cuadro ER.1

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN: nombre del Miembro

Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: prohibiciones y restricciones a la exportación

---

1) Designación del producto:

2) Número(s) de la(s) partida(s) arancelaria(s):

3) Naturaleza y justificación de la medida que ha de introducirse:

4) Duración de la aplicación de la medida:

Cuadro ER.1: Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: Prohibiciones y restricciones a la exportación

¿CÓMO HACER LA NOTIFICACIÓN?

▶ **Caso 1:**

- ALFA establece un contingente de exportación con respecto al trigo que se aplicará a partir del 30 de abril de 2010.
- ¿Cuándo y cómo ha de presentar la información en su notificación con arreglo al cuadro ER.1?

Deberá presentar una notificación ad hoc con arreglo al cuadro ER.1 antes del establecimiento de la medida.

¿Qué ocurre si ALFA es un país en desarrollo Miembro?

LNo se aplicará la prescripción en materia de notificación, a menos que ALFA sea un exportador neto de trigo. Véase el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Cuadro ER.1

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN: ALFA

Notificación de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo: prohibiciones y restricciones a la exportación

---

1) Designación del producto: Trigo

2) Número(s) de la(s) partida(s) arancelaria(s): 10.01

3) Naturaleza y justificación de la medida que ha de introducirse:

De conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo XI del GATT de 1994 y el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura, se establece un sistema de contingentes de exportación con el fin de prevenir una grave escasez de trigo en el mercado interno como consecuencia de la mala cosecha de ese producto debido a la sequía.

ALFA está dispuesto a celebrar consultas, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura, con cualquier Miembro que tenga un interés sustancial como importador.

4) Duración de la aplicación de la medida:

La medida se aplicará del 30 de abril al 15 de septiembre de 2010, momento en el que se prevé entren en el mercado suministros procedentes de la cosecha de la nueva temporada.